



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Terminación del Proceso  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Bancolombia S.A  
**Ejecutado:** Construcciones e Inversiones JVM S.A.S  
Arturo José de la Vega Rondón  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2022-00060-00

**Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

La apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A en su condición de subrogataria parcial arribó solicitud suscrita por el representante legal para efectos judiciales de dicha organización en la que anuncia el pago total de su acreencia, reclamando la terminación del proceso por esa causa.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y quien suscribe el documento tal facultad, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo en la forma pretendida.

Se dispondrá levantamiento de medidas cautelares, pues la ejecución propuesta por Bancolombia S.A ya había sido terminada por auto del 25-04-2023.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe el monto total recibido como pago de la obligación con miras a proceder con la liquidación del arancel judicial regulado en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, esto es en lo que respecta al Fondo Nacional de Garantías S.A.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados Construcciones e Inversiones JVM S.A.S y Arturo José de la Vega Rondón titulen en cuentas de ahorro y corrientes en Bancolombia S.A y Banco Davivienda.

La medida fue comunicada a Bancolombia S.A mediante oficios 418 del 26-04-2022 y 595 del 16-05-2022, la cual queda sin vigencia alguna.

La medida fue comunicada a Banco Davivienda mediante oficios 419 del 26-04-2022 y 596 del 16-05-2022, la cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese oficio a cada una de las entidades mencionadas.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el monto recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial, información que deberá suministrar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no recibirse, se liquidará el tributo con base en la información del crédito obrante en el proceso.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[Estado # 115 del 26-07-2023](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec6a69ce10cf3c1e57af7071dfb6db6608f8412316aae352bc1e2985a2ea352**

Documento generado en 25/07/2023 04:16:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**